

3.1. Topografía.

3.2. Hidrología.

3.3. Climatología.

4. Descripción del medio biológico.

5. Medio socio-cultural.

6. Evaluación de Impacto Ambiental: Se incluyen dos consideraciones que regirán las labores de extracción, por un lado, las labores de extracción se efectuarán en zonas de dominio público y, por otro, no deben afectar negativamente a las características del río.

La valoración de impactos se realiza de forma cualitativa, calificando los mismos como compatibles o moderados.

7. Propuestas correctoras. El Estudio de Impacto Ambiental incluye las siguientes medidas correctoras:

- La extracción se realizará desde aguas abajo hacia la parte superior y sin creación de pozas.
- La maquinaria estará en perfecto estado.
- No habrá contacto con la vegetación, dejando en sus alrededores una superficie con taludes naturales.
- Las máquinas no repostarán ni serán reparadas en la zona de trabajo sino en una zona prefijada que será también la de estacionamiento.
- Se evitará la acumulación de maquinaria, herramientas, y desechos.
- Señalización obligatoria, al principio y fin de la extracción.
- Evitar las emisiones de polvo.
- Finalizada la extracción se oxigenará el suelo que hubiera sido compactado por el paso de la maquinaria.

8. Calendario de ejecución: 10 años. Todos los criterios se seguirán para cada uno de los años.

Mérida, 15 de julio de 1999.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 19 de julio de 1999, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el «Estudio de Impacto Ambiental y plan de restauración de

la cantera para extracción de áridos “Sierra Gorda” n.º 677 en término municipal de Los Santos de Maimona».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 19 de julio de 1999.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE «ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE RESTAURACION DE LA CANTERA PARA EXTRACCION DE ARIDOS “SIERRA GORDA” N.º 677 EN TERMINO MUNICIPAL DE LOS SANTOS DE MAIMONA».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 62 de fecha 29 de mayo de 1999. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1.º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a

los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto de la cantera para extracción de áridos «Sierra Gorda» n.º 677 en término municipal de Los Santos de Maimona, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que la ejecución de dicho proyecto pueda considerarse ambientalmente aceptable, las siguientes condiciones:

1. - Se aplicarán todas las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y resumidas en el Anexo II, en tanto no entren en contradicción con las establecidas en esta Declaración de Impacto por la Dirección General de Medio Ambiente.

2. - Se definirá un Plan de Vigilancia y Control, mediante el cual se realizará un seguimiento continuo de las labores de extracción y restauración, debiendo informarse y evaluarse desde la Dirección General de Medio Ambiente. Con este Plan se buscan los siguientes objetivos:

- Optimización de la ubicación del parque de maquinaria y su correcto empleo. Control de producción y gestión de residuos de todo tipo durante las obras.
- Vigilancia de los planes de trabajo de la maquinaria pesada y las voladuras tendentes a reducir su impacto.
- Minimización y control de los caminos de acceso, cierre de los que entren en desuso tan pronto como lo hagan, y seguimiento de las obras para su perfecta integración paisajística.
- Toma de las medidas que se estimen necesarias para minimizar los efectos negativos de la obra, además del seguimiento de las obras descritas en las medidas correctoras a tal fin.
- Control y seguimiento del desarrollo de las plantaciones y repoblaciones.
- Mantener la maquinaria a punto para minimizar la excesiva emisión de gases y humos de combustión, así como los niveles sonoros (ruidos) elevados. Se prestará atención, por tanto, a los silenciadores y carburadores. Del mismo modo, la maquinaria no sobrepasará los 50 Km/h de velocidad máxima.
- Mantener la plaza de cantera limpia y libre de cualquier resto o residuo potencialmente contaminante o impactante, que deberá ser evacuado a un lugar apropiado. Al finalizar los diferentes tramos de extracción, o con cierta periodicidad al menos, se irá

retirando cualquier resto, prestando especial cuidado a los de mayor peligrosidad (aceites usados, recambios, filtros usados, neumáticos, etc.) que serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General del Medio Ambiente. Bajo ningún concepto se procederá a su quema o enterramiento. El promotor minero deberá darse de alta como generador de aceites usados.

— Ir plantando especies vegetales autóctonas en los diferentes tramos restaurados. Para garantizar su viabilidad se procederá al riego periódico, con los suplementos que se estime oportuno y previendo una reposición de marras superior al 15% del número total a plantar.

— Para el riego periódico de los caminos y pistas de acceso, así como de los lugares de tránsito y movimiento de maquinaria, se dispondrá de un camión-cisterna. Los riegos se efectuarán diariamente en época estival.

— Crear una pantalla arbórea a todo lo largo de la explotación, de modo que la cuenca visual de la extracción quede reducida a su plaza de cantera y frente de explotación.

— Seguimiento y asesoramiento sobre cualquier otra actividad que se realice en la zona para minimizar su impacto.

3. - Se nombrará a un técnico competente en temas ambientales, ajeno a la empresa promotora, que elaborará semestralmente un informe sobre la restauración efectuada en ese periodo de tiempo, con el fin de valorar, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, tanto la efectividad de la consecución de las labores de restauración como del calendario para su ejecución. Del examen de esta documentación por parte de esta Dirección General podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de integración ambiental del proyecto.

4. - Se establece una fianza de 2.000.000 (dos millones) de pesetas para garantizar la correcta ejecución de las labores de restauración ambiental, debiendo ser presentada ante el Organismo con competencia sustantiva en Extremadura (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas). Dicha fianza será revisada anualmente, pudiendo rebajarse o aumentarse en función de la correcta o incorrecta ejecución de los trabajos de restauración.

5. - Cualquier actividad complementaria del Proyecto de extracción, como desbroces, cortas de arbolado, instalaciones auxiliares, tomas de fluido eléctrico, etc., deberán ser informadas, previamente a su autorización, por el organismo competente, por la Dirección General de Medio Ambiente, mediante la presentación del oportuno Estudio de Impacto Ambiental.

6. - Se presentará un Plan de Restauración Anual, en el que se es-

pecificarán las medidas preventivas y correctoras adoptadas para ese año, indicándose el gasto presupuestario dedicado a las mismas, así como cualquier incidencia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental. Dicho Plan podrá ser informado favorable o desfavorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente en función de que se ajuste a la adecuada ejecución de las medidas de restauración y corrección definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración de Impacto Ambiental.

7. - Otras medidas de obligado cumplimiento:

- Cualquier actividad relacionada con la quema de rastrojos y demás residuos producto de los desbroces, deberá atenerse a lo dispuesto en los Planes del INFOEX anuales.
- Señalizar el peligro en toda la zona de extracción, con el fin de evitar accidentes.
- Realizar una minería de transferencia, debiendo planificarse la explotación en tal sentido. El relleno de las zonas ya extraídas con los rechazos y otros escombros, todos ellos siempre inertes, se llevará a cabo de modo que quede una superficie acondicionada topográficamente, procediendo al vertido y extendido de la tierra vegetal acopiada al comienzo de las labores.

8. - En la Planta de Tratamiento se aplicarán las siguientes medidas correctoras:

- Control minucioso del polvo desprendido de las labores de machaqueo y transporte.
- Utilizar unos colores en las estructuras metálicas lo más disimulados posible, como pueden ser los ocre y verde oscuro. Nunca se usarán colores brillantes.
- Las instalaciones deberían ser móviles, con el fin de facilitar su traslado y agilizar de este modo el avance y consiguiente restauración de los terrenos ya explotados.
- En caso de realizar lavado de áridos, disponer de un circuito cerrado con balsa de decantación de finos, separada de otra balsa de toma de agua filtrada a través de una pared de anchura adecuada a base de piedras, bolos y arenas, que hagan de filtro natural.

9. - En caso de incumplimiento de las medidas correctoras y demás condiciones definidas en esta Declaración de Impacto, se pondrá al organismo competente la correspondiente caducidad de las concesiones y acometida de la restauración con base al fondo depositado como fianza.

10. - En caso de abandono deberán ejecutarse las siguientes labo-

res de restauración definitivas, encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno:

- Retirada de cualquier resto (cimientos, maquinaria, piezas y recambios, útiles y residuos de carácter peligroso), demolición de las estructuras de fábrica existentes, así como del resto de las infraestructuras.
- Perfilado de la superficie topográfica, lo que incluye el relleno y/o la ejecución de taludes con pendientes 3:2 del hueco de la explotación, en especial del frente.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados (cimentaciones, huecos y estructuras rellenados con los rechazos, taludes estabilizados, etc.).
- Retirada y eliminación de cualquier acopio o escombros que quedara en la zona.
- Plantación de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre esta zona restaurada. Se garantizará mediante riego periódico y reposición de marras.
- Mantener el Plan de Vigilancia y Control vigente durante la extracción para garantizar la correcta consecución de las labores restauradoras durante esta fase de abandono.

11. - Deberá tenerse siempre a mano una copia de esta Declaración de Impacto Ambiental, en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad (Agentes de Medio Ambiente, Agentes del SEPRONA, etc.) no debiendo impedírseles la inspección cuando así lo requieran, siempre acompañados por un técnico, encargado u operario de la cantera, que les expliquen e indiquen las medidas de seguridad que hubieran de seguir.

A N E X O I

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de un proyecto de explotación de una cantera de áridos en el término municipal de Los Santos de Maimona promovida por Aglomerados y Construcciones Zafra, S.L.

La cantera se ubica en la parte Noroeste de la Sierra de los Santos en el límite con el término municipal de Puebla de Sancho Pérez.

La explotación se proyecta a cielo abierto, con corta de un solo tajo, con profundidad máxima de diez metros y un máximo de cuatro bancos de modo que la cantera nunca corone el cerro y no pueda ser visible desde el otro lado de la sierra.

El arranque se realizará mediante perforación y voladura y el tra-

tamiento se llevará a cabo por medio de una planta de machaqueo móvil.

Se prevé una explotación de 10.000-15.000 m.³ anuales y una duración de 30 años.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Estudio de Impacto Ambiental presentado tras la descripción del proyecto y el método de explotación, se relacionan las acciones potencialmente causantes de alteraciones.

Se realiza un estudio de tres alternativas técnicamente viables, justificando la solución adoptada tras el análisis de la capacidad de acogida del medio.

El inventario ambiental incluye la descripción de los siguientes factores ambientales: Geología, Climatología, Hidrología, Hidrogeología, Edafología, Fauna, Vegetación, Paisaje y Medio Socioeconómico.

Tras la identificación y descripción de impactos se realiza una valoración de impactos y se proponen las medidas correctoras necesarias para evitar y/o corregir los impactos negativos derivados de la explotación.

Las medidas propuestas se resumen a continuación:

- Riego continuo de viales de explotación y acceso.
- Utilización de captadores de polvo o barrido de agua en las perforaciones.
- Realizar el mayor número de instalaciones y operaciones de obra dentro del recinto de la parcela.
- Evitar trabajos nocturnos con profusión de luces y emisión de ruidos.
- Control periódico de la maquinaria y elaboración de un Plan de Explotación de las instalaciones.
- Evitar incineraciones de material sobrante.
- Adecuación de vías de comunicación mediante mínimo movimiento de tierras, trazados adaptados a la topografía y dimensiones adecuadas.
- Recuperación, acopio y traslado de suelo fértil para su utilización en labores de restauración.
- Favorecer la recolonización del suelo por la vegetación natural diferenciando zonas de distintas características.
- Preparación del terreno para plantaciones.

— Realización de siembras o hidrosiembras en todos los taludes desnudos con pendiente superior al 15%.

— Vallado perimetral con malla cinegética, sin alambre de espino.

— Construcción de zanjas de drenaje.

— El vial de entrada a las instalaciones presentará un trazado en forma de ese abierta respecto a la vía pecuaria que dé acceso a la cantera, de forma que desde la entrada no sean vistas las instalaciones.

— Al abandono de la instalación se procederá al desmontaje de toda la maquinaria, equipos y obra civil, realizando labores de explanación, extendido de tierra vegetal y plantación de encinas en toda la superficie.

El Estudio de Impacto Ambiental se complementa con un Plan de Restauración que establece cuatro etapas a ejecutar para la recuperación de la cubierta vegetal: Limpieza, regulación y acondicionamiento morfológico, recubrimiento e instalación del suelo y revegetación.

Se incluye presupuesto y calendario para la restauración.

Por último se establece un Plan de vigilancia y control que se centrará en dos aspectos:

- Hacer cumplir las medidas correctoras procurando adaptarlas a posibles variaciones que puedan surgir en el transcurso de la ejecución del proyecto y estudiando, si fuera necesario nuevas soluciones para corregir las deficiencias.
- Por otro lado, se cuidará escrupulosamente de ejecutar el Plan de restauración propuesto.

Mérida, 19 de julio de 1999.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION de 3 de agosto de 1999, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788/14564.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de: CIA. SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A., con domicilio en: Bada-